

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 19 DE MAYO DE 1984

NÚM. 114

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con el quórum previsto en el art. 3.º2 en relación con el 16-2 de la Ley 40/81, aprobó el primer expediente de modificaciones de créditos en el Presupuesto Ordinario, por importe de DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES pesetas (2.078.084.093).

En consecuencia este expediente se expone al público por plazo de QUINCE días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen ante la Corporación, con la advertencia de que si no se presentan reclamaciones el acuerdo de 10 de los corrientes se considerará firme y definitivo, publicándose el resumen en la forma prevista en el art. 14-2 de la invocada Ley.

León, 11 de mayo de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3640

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

Conde Guillén, 15

Don Vicente Alvarez Simón, Oficial de la Recaudación de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular doña Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra D. Antonio Fernández Fernández, por débitos a la Hacienda Pública, con fecha de hoy se ha causado embargo de inmuebles pertenecientes a dicho deudor, según la siguiente

“Providencia. — Ordenado por el Sr. Recaudador en providencia dic-

tada en este expediente el día 20 de febrero de 1984, el embargo de bienes del deudor D. Antonio Fernández Fernández, declaro embargadas como de la propiedad del deudor, las siguientes fincas urbanas:

Casa situada en el pueblo de Priaranza, compuesta de planta baja, primer piso y cobertizo de aperos, que corresponden 76 metros cuadrados a la planta baja, 76 metros cuadrados al primer piso y 67 metros cuadrados al cobertizo, haciendo un total de 219 metros cuadrados, que linda: por la derecha, con camino; izquierda, con terreno del propio deudor, y fondo, con D. Isaac Pérez.

Edificación, destinada a cerámica, situada en el pueblo de Priaranza, en la carretera de Orense, que linda: derecha, con D. Luis Merayo; izquierda, con carretera Orense, y fondo, con Josefa Carrera. Consta de una superficie cubierta de 1.393 metros cuadrados, y descubierta de 1.989 metros cuadrados; en total 3.382 metros cuadrados. Sus características son las siguientes: bajos A, B y C de 451, 239 y 20 metros cuadrados respectivamente, destinados a hornos. Tendencia A y B de 428 y 255 metros cuadrados respectivamente, destinados a secaderos.

Las urbanas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes a los conceptos de urbana, certificaciones de apremio de Varios Capítulo III, pertenecientes a los años 1982 y 1983 y que importan:

	<i>Pesetas</i>
Principal	231.132
20 por ciento recargo apremio	46.226
Costas presupuestadas a re-	
sultas	25.000
Total	302.358

Notifíquese al deudor (y en su caso a su cónyuge a efectos del art. 144

del Reglamento Hipotecario, si los bienes embargados fueran presuntamente gananciales), advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración, requiriéndoseles para que en el plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no los presentaran.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que se acuse anotación preventiva del embargo a favor del Estado y se expida certificación de las cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de la transcrita providencia y habida cuenta de que el deudor se halla declarado en rebeldía, se le notifica el embargo por el presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Priaranza.

Se le requiere asimismo para que en el plazo de quince días presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa si nos los presentara; e igualmente se le invita a designar perito tasador que intervenga en la valoración de dichos inmuebles.

Asimismo se le hace saber que de no hallarse conforme con las diligencias practicadas y requerimientos formulados, puede reclamar ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles y que, aunque se interponga recurso, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En Ponferrada, 27 de abril de 1984. El Recaudador, Vicente Alvarez Simón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3204

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Plaza Ganado, 12

EDICTO

Don Daniel Blanco Perandones, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular D. Rafael Serrano Justel.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores en las que figuran los que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes pueden ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Texto Legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento

Relación de sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

VALORES EN RECIBO

DEUDORES	Importe principal
MUNICIPIO: TRUCHAS	
Ejercicio: 1983	
<i>Concepto: Rústica</i>	
Francisca Callejo Lordén	1.294
Hr. Manuel Carbajo Cañueto	1.746
Andrés Casado Fernández	1.242
Ramón Luis Alonso	1.250
Delfín Madero Losa	1.232
Evarist Pernía San Román	1.256
Francisco Vocero Pérez H	1.226
<i>Concepto: Urbana</i>	
Antonia Alonso Liébana	117
Sabina de Anta Carrera	94
Manuel Arias	52
Miguel Arias Fernández	62
Maximino Arias Mejías	73
Antonio Arias Morán y 1	214
Ana Arias Rodríguez	119
Manuel Arias Rodríguez	80
Aurora Barrios Miguélez	188
Cañueto Liébana	210
Herminia Carbajo	43
Toribio Carbajo Quintana	118

DEUDORES	Importe principal
Fco. Carracedo Pérez	168
Carlín Carrera San Román	55
Andrés Casado Fdez	142
Rogelio Cuadrado Carrera	112
Ismael Esteban Cañueto	98
Manuel Fernández Presa	96
Margarita García Carrera	80
Jacinta García Glez	364
Josefina García Mejías	41
Angelina Glez Escudero	100
Antonia Glez Escudero	130
Antolina Glez Escudero	53
Avelino Glez Rguez	66
Victoria Liébana Cañueto	270
Gregorio Liébana Liébana	88
M. Rosa Liébana Rodríguez	295
Rosa Lordén Aria	62
Angelina Lordén Perlina	55
Salustia Lorenzo Lorenzo	75
Casimira Lorenzo Pozos	61
Dictino de la Losa Dguez	100
Crisanta de Luis Carrac	63
Euquerio Madero Carrera	134
Sagrario Madero Carrero	123
Admiracio Madero de Luis	42
Gumersind Madero de Luis	101
Regina Madero de Luis	78
J. Manuel Martínez Casado	179
M. Angele Martínez Casado	64
Benjamín Mtnez García	156
Abelinda Mnez Lorenzo	279
Primitivo Mtnez Mtnez	52
Florencio Mtnez Vizcaíno	47
Manuela Nogar Arias	60
Matilde Peláez Peláez	160
Jacinto Pozos Vocero	67
Antonia Presa Lordén	62
Guadalupe Río	63
Juan Río Liébana	63
Juana Río Liébana	46
Pedro Río Román	110
Pilar Rodríguez Arias	255
Agustín Rodríguez Mnez	54
Antonina Román Dguez	105
Eulogio Román Dguez	61
Cesáreo Román García	162
Baltasar Vega García y H	73
Angel Vega Glez	46
Ricardo Vega Glez	131
Santiago Vizcaíno Alonso	117
Santiago Vicente Alonso	90
Avelino Vizcaíno Morán	53
Rogelio Bocero y 1	106
Rogelio Bocero y 2	281
Concepción Bocero Mtnez	63
Antonia Bocero Mtnez	94
Teodoro Zamorano Liébana	170
<i>Concepto: Impto. Industrial. L. Fiscal</i>	
Lorenzo Barrios Miguélez	10.080
Andrés López Barrez	9.450
Manuel Garrote Alvarez	126.000
Ismael Fernández Presa	3.150
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
Sabina Anta Carrera	1.057
Micaela Arias Alonso	1.447
Virgilio Arias Callejo	612
María Arias Gallego	612
Cesáreo Arias Justel	1.447
Maximino Arias Mejías	835
Antonio Arias Morán	1.057
Generosa Calvo Calvo	1.224

DEUDORES	Importe principal
José Calvo Calvo	1.168
Martina Calvo Calvo	1.780
Francisca Callejo Lordén	4.006
Jesús Callejo Lordén	2.114
Manuel Carbajo Cañueto HR	5.453
Aurelio Carracedo Glez	1.614
Andrés Casado Fernández	3.505
Rogelio Cuadrado Carrera	2.504
Celia Domínguez Río	723
Faustín Fernández Riesco	1.892
José García Arias	2.281
Margarita García Carrera	1.836
Jacinta García González	2.170
Anselmo González Alonso	1.002
Miguel González Román	2.226
Manuel Liébana Alonso	835
Domingo Liébana Arias	1.002
Rogelio Liébana Arias	890
Laura Liébana Marcos	612
Manuel Lordén Simón	946
Aurelia Lorenzo Román	668
Dictino Losa Domínguez	1.836
Nemesio Luis Alonso	1.836
Pedro Luis Alonso	2.114
Ramón Luis Alonso	4.396
Delfín Madero Losa	3.950
Juan Marcos Alonso	3.116
Benjamín Martínez García	1.836
Fernando Martínez García	1.780
Isidoro Martínez García	2.504
José Martínez García	1.669
Ubaldo Martínez García	1.725
Primitivo Martínez Mnez	946
Antonio Mejías Nieto	612
Constant Miguélez Madero	1.614
Apolonia Morán Martínez	1.614
Avelina Muelas García	2.226
Matilde Muelas García	1.836
Paulino Pacho García	2.114
Ramón Pedrosa Blanco	779
Evarist Pernía San Román	3.561
Benita Pozos Lorenzo	1.224
Francisca Pozos Lorenzo	723
Antonia Presa Lordén	1.335
Manuel Río Calvo	2.559
Salustiano Río Martínez	1.057
Araceli Río Román	946
Justo Rodríguez Arias	1.669
Pilar Rodríguez Arias	1.224
Ubaldo Rodríguez Morán	1.057
Miguel Rodríguez Presa	946
Florinda Rodríguez Rguez	1.502
Cesáreo Román García	2.726
Baltasar Vega García	612
M. Antonia Vocero Martínez	2.504
Francisco Vocero Pérez H.	3.338
Teodora Zamorano Liébana	1.947

VALORES EN CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

MUNICIPIO: TRUCHAS

Ejercicio: 1978

Concepto: Confederación Hidrográfica Duero

Com. Reg. Cauce Vega de Villar 1.381

MUNICIPIO:

VAL DE SAN LORENZO

Ejercicio: 1983

DEUDORES	Importe principal
<i>Concepto: Rústica</i>	
Ricardo Gallego Palacio	1.332
<i>Concepto: Urbana</i>	
Joaquín Ares Alonso	50
Antoni Fernández Palacio	672
José Ferrero Prieto	46
Antonio Mures Quintana Y	102
Fermina Quintana Palacio	103
Raimundo Vega Huerga y 1	189
<i>Concepto: Seguridad Social Agraria</i>	
José Celada Alonso	723
Ricardo Gallego Palacio	4.507
Manuel Mures Fernández	3.561
Bárbara Mures Palacio	723
J. Vicente Navedo Moreda HR	2.615
Eligio Palacio Quintana 2	723
Fermina Quintana Palacio	668

VALORES EN CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

MUNICIPIO:

VAL DE SAN LORENZO

Ejercicio: 1980

Concepto: Lujo Veh. Adq.

Dolores Cid Fernández 16.500

Astorga, a 10 de abril de 1984.—El Recaudador Auxiliar, Daniel Blanco Perandones.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2795

ZONA DE PONFERRADA 1.ª

La Calzada, 6

EDICTO

Don José-Manuel Méndez Alfonso, Recaudador-Ejecutivo de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en los distintos expedientes individuales ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se relacionan, por el concepto de Licencia-Fiscal- Impuesto Industrial del ejercicio de 1983, con esta fecha fue dictada la siguiente:

“Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia de embargo al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento, y dese cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados y acto seguido sean puestos los mismos a disposición de esta Recaudación.

La diligencia de embargo a que se refiere la anterior providencia, por la que se causó el embargo de cada uno de los vehículos que se citan a continuación, es la siguiente:

“Diligencia: Notificado el deudor a que este expediente se refiere sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 144-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo propiedad del referido sujeto pasivo que a continuación se cita.

Los deudores y vehículos embargados a que se refieren las anteriores actuaciones, son los siguientes:

Sujetos pasivos	Vehículo
<i>Municipio: Carracedelo</i>	
Miguel Vega Marcos ...	LE-564-J
<i>Municipio: Peranzanes</i>	
José Alvarez Alvarez ...	LE-58.606
Angel González Díez ...	LE-2796-I

Lo que se notifica a los deudores relacionados, requiriéndoles para que, inmediatamente hagan entrega de los vehículos embargados con sus llaves de contacto y documentación en esta Recaudación de Tributos del Estado, bajo apercibimiento que de no entregarlos se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren hallados.

Asimismo se les requiere para que en término de ocho días nombren depositario y perito tasador, advirtiéndoles que, de no nombrarlos, serán designados depositarios por la Alcaldía y en su defecto por el ejecutor del procedimiento y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el propio ejecutor.

Se advierte también a los deudores que de no estar conformes con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que, la interposición de cualquier recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que, se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos por el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Ponferrada, 21 de abril de 1984.—El Recaudador-Ejecutivo, José-Manuel Méndez Alfonso.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3044

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de DERIVADOS DEL CEMENTO, suscrito entre la F.E.L.E., así como las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 3428

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO. AÑO 1984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional*.—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos derivados del cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Art. 2.—*Ámbito territorial*.—El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Art. 3.—*Ámbito personal*.—El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—*Vigencia y duración*.—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de marzo de 1984, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.—*Denuncia*.—Este Convenio, se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1984.

Art. 6.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas*.—Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 7.—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Construcción, Vidrio y Cerámica, apro-

badas por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo*.—La jornada laboral de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Art. 9.—*Vacaciones*.—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base del Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Art. 10.—*Licencias*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Fiestas locales*.—En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueran disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Art. 12.—*Preaviso de cese*.—Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieren corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III

CODICIONES ECONOMICAS

Art. 13.—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Art. 15.—*Plus de asistencia y productividad*.—Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 487 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Art. 16.—*Plus de distancia y transporte*.—Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 49 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías.

Art. 17.—*Dietas*.—Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.197 pesetas la dieta completa y 599 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Art. 18.—*Antigüedad*.—Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden: en dos bienios al 5 % cada uno, y en quinquenios del 7 %, abonados sobre el salario del Convenio señalado en la tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 %.

Art. 19.—*Ayuda para estudios*.—Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 195 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 20.—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo*.—Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.250.000 pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.500.000 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados, serán de la misma cuantía.

Art. 21.—*Complemento en caso de accidente de trabajo*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente Entidad Aseguradora o calificado en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Art. 22.—*Ropa de Trabajo*.—Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Art. 23.—*Plus de asistencia y productividad*.—El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A. Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la tabla de rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B. b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.—En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar

rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.—Las tablas de rendimiento confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B. a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo, después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia, de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Art. 24.—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

Finiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—*Revisión médica.*—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a reconocimiento médico practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 26.—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas

por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Art. 27.—*Mantenimiento de empleo.*—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores. Las Empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otras Empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las Disposiciones Legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, según establece el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Cipriano Suárez Díez, D. Amando Rodríguez Reguera, por CC.OO. y dos representantes de la citada Central Sindical. D. Hilario Javier Campo Alonso y D. Jesús Fco. Abad Peláez, por U.G.T., y dos representantes de la citada Central Sindical. Por los empresarios, D. Benigno Cañón, D. Carlos Gutiérrez Fernández, D. Manuel García de las Heras y D. Manuel Fernández López y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrando conforme todo su contenido, las partes, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Nivel	Salario		
	Día	Mes	
I			
II		82.682	Personal titulado superior
III		64.014	Personal titul. medio y Jefe Adm. I
IV		61.244	Jefe personal. Encarg. fábrica, etc.
V		45.335	Encarg. obra. Delin. Super., etc.
VI	1.328		Oficial Adm. I, J. taller, etc.
VII	1.287		Capataz, Especial. Oficio, etc.
VIII	1.248		Oficial de 1
IX	1.248		Oficial de 2
X	1.203		Almacenero, Especialista I, etc.
XI	1.203		Peón especializado
XII	1.156		Peón
XIII	720		Trabaj. de 16 y 17 años, Bot. etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos Niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.

(Siguen firmas ilegibles).

ACTA N.º 1 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
D. Manuel Reguera Paniza (Pabisa).
D. Ciriaco Vicente Lladó (Zerreitug, S. L.)

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Fernando Gutiérrez Fernández.
D. Faustino de la Fuente.
D. Nicolás Moro de la Fuente.
D. Benigno Cañón.
D. Manuel Fernández López.
D. Manuel García de las Heras.
D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesor

- D. Juan Antonio Prieto González.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, al objeto de dar inicio a la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento para mil novecientos ochenta y cuatro.

En primer lugar, se procede a formar la Comisión Negociadora del mismo, quedando integrada por las personas anteriormente citadas.

Ambas partes acuerdan no solicitar un Presidente de Convenio, y al mismo tiempo las partes, se reconocen mutuamente la representatividad en el Sector. En lo que se refiere a las Centrales Sindicales, según certificación del IMAC, U.G.T. tiene una representatividad del cincuenta por ciento y CC.OO. una cuarenta y dos por ciento.

Se nombran dos secretarios de actas, D. Gabriel Alonso Moreno por la representación de los trabajadores y D. Julio H. González Rubio por los empresarios.

Ambas Centrales Sindicales presentan su respectiva plataforma reivindicativa que es recogida por la representación empresarial para su estudio.

Al mismo tiempo la representación empresarial manifiesta que la negociación de este Convenio se llevará a cabo dentro de las cláusulas pactadas a nivel superior, si éstas se pactan.

Por último, se fija una próxima reunión para el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diecisiete horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas del día de su iniciación.

ACTA N.º 2 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura del acta de la reunión anterior que es aprobada por unanimidad.

A continuación, CC.OO. expone en la mesa de negociación el cambio del representante de los trabajadores, D. Manuel Reguera Paniza, de la Empresa Pabisa, por D. Manuel Balsa Fernández, de la misma Empresa, y la inclusión de D. Cipriano Suárez Díez, de la Empresa Precesa.

Por parte de los Empresarios D. Manuel Gutiérrez Ballesteros por D. Fernando Gutiérrez Fernández, incluyendo asimismo, como asesores a D. Alvaro Díez González y don Luis Bernaola Iturbe.

El portavoz de los empresarios, da contestación a la plataforma reivindicativa de los trabajadores presentada el pasado día doce de enero en los términos siguientes:

Duración del Convenio, un año, siendo todos sus efectos al día de su firma.

Denuncia del mismo, según lo que determina y especifica la Ley ocho ochenta, Estatuto de los Trabajadores.

Jornada de trabajo, según la Ley, en cómputo anual de lunes a sábado, salvo en aquellas Empresas que tengan estipulada su jornada de lunes a viernes.

Posibilidad de prorratear las pagas extraordinarias.

Congelación de la antigüedad.

Congelación del plus de asistencia y productividad y abono de los pluses por día efectivo de trabajo.

Incremento salarial en los restantes aspectos económicos en un cinco por ciento.

Ausencias, por crédito de horas sindicales, con una antelación de setenta y dos horas, salvo fuerza mayor e imprevistos.

Cumplimiento del artículo vigésimo cuarto del Convenio, referido a tablas de rendimiento, empresa por empresa.

El portavoz de CC.OO., manifiesta, y pide que conste expresamente en acta, que el exceso del crédito de horas sindicales que se puedan producir por la negociación del Convenio que no se descuenten al trabajador y que se abonen; que por parte de las Empresas no se pongan trabas a este respecto. Por su parte U.G.T., participa y está de acuerdo en esta petición a la parte empresarial.

El portavoz de los empresarios contesta que nunca ha habido problemas por el tema de estas horas y tampoco por las Empresas respecto a sus trabajadores, pero contesta en cuanto al abono del exceso del crédito, que no se acepta.

U.G.T. manifiesta, en contestación a la oferta empresarial que la valoración global no satisface las aspiraciones de los trabajadores y se debe mejorar sustancialmente, en base a los siguientes puntos:

No a la jornada anual.

Jornada de trabajo de cuarenta horas de lunes a viernes.

No al prorrateo de las pagas extraordinarias.

No a la congelación de la antigüedad.

Incremento salarial del ocho por ciento.

CC.OO. manifiesta que, con esta oferta empresarial se va a crispar la negociación, y hace referencia a dos puntos exponiendo que la jornada anual está fuera de lugar y que no aceptan el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Por último, se fija una nueva reunión para el próximo miércoles, día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diecisiete horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las diecinueve quince horas del día de su iniciación.

ACTA N.º 3 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
- D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
- D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
- D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
- D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

A continuación, la representación de los trabajadores pregunta a la de los empresarios respecto si ha habido modificación en la oferta inicial, a lo que se les contesta que no, que la oferta es la misma que la presentada en la reunión anterior.

CC.OO. manifiesta que se puede llegar a un acuerdo rápido para la firma del Convenio, con un incremento del ocho por ciento y el mismo texto que el Convenio anterior, a lo que se le contesta que la oferta empresarial se mantiene.

Por su parte U.G.T. manifiesta que con el condicionamiento de la oferta empresarial no se firma el Convenio.

Por último, se fija una nueva reunión para el próximo

miércoles día uno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diecisiete horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas del día de su iniciación.

ACTA N.º 4 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
- D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
- D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
- D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
- D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).
- D. Ciriaco Vicente Lladó (Zerreitug, S. L.)

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

A continuación los representantes de los trabajadores preguntan a los de los empresarios si ha habido alguna modificación respecto a la oferta expuesta en la mesa de negociación, a los que estos últimos contestan que se sigue manteniendo en los mismos términos. No obstante, se pide valorar a criterio de las Centrales Sindicales, una fórmula para la congelación de la antigüedad.

CC.OO., manifiesta que no están dispuestos a negociar la congelación de la antigüedad en este Sector. Por su parte U.G.T. dice que nunca han dicho que no accedían a negociar la congelación de la antigüedad, y que lo que hay que hacer es cambiar la dinámica de la negociación y adquirir el compromiso de estudiar la posibilidad de congelar la antigüedad en base a lo siguiente:

Jornada de trabajo, de lunes a viernes.

Incremento salarial del ocho por ciento.

No al prorrateo de las pagas extraordinarias.

Incremento en las dietas y pluses del ocho por ciento.

Aceptación de todos los derechos de garantías sindicales y seguridad e higiene en el trabajo como se recoge en el Convenio.

Carácter retroactivo al primero de enero.

Por último se fija una nueva reunión para el próximo

jueves, día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diecisiete horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las dieciocho treinta horas del día de su iniciación.

ACTA N.º 5 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
- D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
- D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
- D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
- D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).
- D. Ciriaco Vicente Lladó (Zerreitug, S. L.)

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura al acta de la sesión anterior, a la que expresamente U.G.T. pide que se incluya dentro de los puntos expuestos por esta Central el correspondiente al de la cláusula de revisión salarial, y una vez recogida esta petición se aprueba por unanimidad.

A continuación el representante de los empresarios expone, sobre el tema de la antigüedad que sobre una media en el sector del trece por ciento, representa cero coma por sesenta y cinco punto, por lo que el incremento salarial que se ofrece, y para redondear, es el seis por ciento, con la congelación de la antigüedad. La jornada en cómputo anual y posibilidad de cláusula de revisión al treinta y uno de diciembre.

U.G.T. contesta que, aunque se mantiene la oferta de la reunión anterior, se puede llegar a un acuerdo en base a lo siguiente: Incremento salarial del siete coma cinco por ciento. Revisión salarial. En antigüedad, lo que resulte en porcentaje revertirlo en el salario base, y en cuanto a jornada, jornada anual semanal en base a las mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos.

CC.OO. por su parte, se ratifica y mantiene en la oferta que hay, con un incremento del ocho por ciento, porque según esta Central con cualquier otra oferta por debajo de ésta, es más lo que pierde que lo que se gana.

El representante de los Empresarios, manifiesta que en

esta reunión existe un acercamiento a una de las Centrales, y que se fije una nueva reunión.

Por último, se fija ésta para el próximo viernes, día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diecisiete horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, a las dieciocho cuarenta y cinco del día de su iniciación.

ACTA N.º 6 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
- D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.
- D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
- D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
- D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).
- D. Ciriaco Vicente Lladó (Zerreitug, S. L.)

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

A continuación, tanto por parte de las Centrales Sindicales y representantes de los trabajadores como por parte de la representación empresarial, mantienen sus posturas en los términos de la reunión anterior, por lo que no se entra en la discusión de ninguno de los puntos expuestos en la mesa de negociación.

No habiéndose tratado, pues, ningún punto, se levanta la sesión a las dieciocho horas del día de su iniciación, sin previa fijación de una posterior reunión para continuar la negociación del Convenio.

ACTA N.º 7 DERIVADOS DEL CEMENTO

ASISTENTES

Por los Trabajadores:

U.G.T.

- D. Jesús Francisco Abad Peláez (Moncova).
- D. Hilario Javier Campo Alonso (Precesa).

Asesores

- D. Marcos García González.

D. Gabriel Alonso Moreno.

CC.OO.

- D. Amando Rodríguez Reguera (Pabisa).
- D. Manuel Balsa Fernández (Pabisa).
- D. Cipriano Suárez Díez (Precesa).
- D. Ciriaco Vicente Lladó (Zerreitug, S. L.).

Asesor

- D. Justino Salas Crespo.

Por los Empresarios:

- D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.
- D. Faustino de la Fuente.
- D. Nicolás Moro de la Fuente.
- D. Benigno Cañón.
- D. Manuel Fernández López.
- D. Manuel García de las Heras.
- D. Carlos Gutiérrez Fernández.

Asesores

- D. Juan Antonio Prieto González.
- D. Alvaro Díez González.
- D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretario

- D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas que al margen se citan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Derivados del Cemento, al objeto de continuar con la negociación del mismo.

En primer lugar, se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

A continuación la Central Sindical U.G.T., expone en la mesa de negociación una nueva oferta para poder firmar el Convenio, en los términos siguientes: aplicación de un incremento salarial del 7 % sobre las actuales tablas del Convenio. En jornada, 40 horas semanales, si bien se podría redactar una cláusula abarcando el tema en cómputo anual. Revisión, sobre el exceso del seis coma cinco por ciento, al treinta de septiembre, o bien, con carácter general, en uno coma uno por ciento añadido al incremento del siete por ciento desde el primero de enero. En este segundo supuesto, no habría cláusula de revisión. Por último, no a la congelación de la antigüedad.

En este momento, la representación empresarial pide un receso. Reanudada la sesión, el portavoz de los empresarios, contesta a la oferta, anteriormente expuesta, con lo siguiente:

Todos los efectos del Convenio, a la firma del mismo, retrotraídos al día primero del mes en que se firme.

En jornada, semanal de cuarenta horas, en cómputo anual.

Posibilidad de prorratear las pagas extraordinarias para las empresas que lo deseen.

Modificación de la redacción del artículo correspondiente a la paga de beneficios.

Los pluses, por día efectivo de trabajo.

Incremento de un seis por ciento en todos los conceptos salariales, más un uno por ciento en la tabla salarial, a partir de la entrada en vigor, por el concepto de revisión.

A esta oferta empresarial contesta U.G.T., con una última oferta en cuanto a incremento salarial se refiere, siendo de un siete coma seis por ciento, desde el primero de enero, o bien, un nueve por ciento desde el primero de marzo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas del día de su iniciación.

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación
Negociado de Depósito de Estatutos de
LEON
ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 12 horas del día 15 de mayo de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Empresarios de Alimentación, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y Empresas de Alimentación, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. César Fernández Villamandos, D. Emilio Jambolina Valdeón, D. Marcelino Núñez de León y D. Sergio Cao González.

León, 16 de mayo de 1984.—El Director Provincial, José-Manuel Diego Luengo. 3645

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía
Delegación Territorial
LEON

Resolución de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: IAT.-755-CL

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a petición de Excmo. Ayuntamiento de Riello, con domicilio en Riello (León), por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Excmo. Ayuntamiento de Riello la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV (20 kV.) con conductor de al-ac. de 31,1 mm.² (LA-30), aisladores de vidrio ESA núm. 1501 en cadenas de dos elementos y ARVI-32 y apoyos de hormigón armado con entronque en la línea de UESA-FENOSA, S. A. y 70 metros de longitud,

finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie sobre apoyo de hormigón armado con transformador trifásico de 15 KVA. tensiones 15 kV/380-220 V. que se instalará en las proximidades del río Omaña en la captación de aguas para Riello (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 7 de mayo de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

3530 Núm. 3005.—2.580 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 1.401 CL. - R. I. 6.340.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de 2.000 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Petionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S.A., con domicilio en Madrid, c/ Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ponferrada, calle La Higálica.

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica en el sector y mejorar el servicio.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo interior, con dos transformadores trifásicos de 1.000 kVA, tensiones 15 kV/380-220 V, celdas de protección y seccionamiento y cuatro salidas de líneas a 15 kV. que se instalará en el edificio Bóveda, sito en la calle Higálica, esquina a la Travesía de la Bóveda en la ciudad de Ponferrada (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 8.725.810 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial (Sección de Energía), sita en calle Santa Ana, núm. 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 2 de mayo de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

3427 Núm. 3003.—2.193 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio
de Industria y Energía de León
SECCION DE MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que ha sido declarada la existencia de demasías entre las concesiones siguientes:

«Pepita» n.º 10.977, «Los dos Amigos» núm. 9.588, «Jovita Segunda» número 4.715, «Calvo Sotelo» núm. 9.744, «Demasia a Calvo Sotelo» núm. 10.185, «Tres Amigos» núm. 8.985, «Josefina» núm. 9.630, «Balbina 2.ª» núm. 10.933, «Balbina» núm. 6.404 «Desgraciada» núm. 7.348, «Francisco 1.º» núm. 7.249, «Dos Amigos» núm. 9.532, «Francisca» núm. 7.845 y «Santa Lucrecia», número 3.674.

Habiéndose iniciado el expediente de demasías para su posible demarcación y futuro reparto, según está dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de agosto de 1978 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, todas las personas que se consideren afectadas podrán tomar vista del expediente en la Sección de Minas de esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, a partir de la publicación en este BOLETIN y en el mismo plazo manifestar sus peticiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de las demasías que pudieran corresponderles, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyen.

León, 4 de mayo de 1984.—El Director Provincial Acctal., Elías García Fernández.

3424 Núm. 3008.—1.849 ptas.

(RECTIFICACION)

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que ha sido declarada la existencia de demasías entre las concesiones siguientes:

«Manolín» n.º 9.192 y «Silván Segunda» n.º 8.914.

Habiéndose iniciado el expediente de demasías para su posible demarcación y futuro reparto, según está dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería del 25 de agosto de 1978 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, todas las personas que se consideren afectadas podrán tomar vista del expediente en la Sección de Minas de esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, a partir de la publicación en este BOLETIN y en el mismo plazo manifestar sus peticiones o la renuncia al otorgamiento de la

totalidad o parte de las demasías que pudieran corresponderles, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyen.

León, 30 de abril de 1984.—El Delegado Provincial acctal., Elías García Fernández. 3258

(Este anuncio anula el publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 110 de 15 de mayo).

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

NEGOCIADO EJECUTIVA

Don José Arcadio del Río Balbuena, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los arts. 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como ignorar quienes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivos los débitos perseguidos ni personarse el interesado, serán declarados en rebeldía y como consecuencia de dicha situación todas las notificaciones que hayan de hacerse se practicarán en esta Oficina de Recaudación mediante la simple lectura de las mismas a presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de quince días hábiles ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

2.º—Contra el requerimiento de pago, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consignen el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargo son los siguientes:

Relación de los sujetos pasivos a los que se refiere este edicto

	Pesetas
<i>Concepto: Vallas-andamios</i>	
Alvarez Alvarez Mariano	10.230
Calvo Rojo José María	4.690
Central Castellana Pinturas	588
Fidalgo Alvarez Francisco	1.720
García Andrés Enrique	12.952
García García Marcelino	1.720
García González Fermina	2.532
García Peña Fco. Javier	1.317
<i>Concepto: Contribuciones especiales</i>	
Gómez Cuadrado María	32.294
Ramos Pérez Manuel	4.014
Sánchez Gago Juan Antonio	2.954
Bayón Pinilla Agustín	32.587
Fernández González Francisco	16.932
<i>Concepto: Instalación de grúa-torre</i>	
Roberson Española S. A.	14.500
<i>Concepto: Solares sin vallar</i>	
Alonso Hidalgo M.ª Concepción	5.284
Alvarez Alvarez Celia	4.420
Arias García Restituto	8.740
Caballero Hidalgo Rafael	7.012
Castro Fernández Jesús	2.018
Dios Francisco de	49.348
Díez González Modesto	23.428
Díez Gutiérrez Dominga	15.652
Fernández Prieto Manuel Hros	24.897
Fernández González Lorenzo	3.988
Franco Cabero Ildefonso	27.749
Gallego Casasola Ramona	8.740
García Fernández Luis	13.168
García García Josefa	4.971
García García Lisardo	24.340
García Sacristán Elisa	9.324
Gonía Mana Ana M.ª	8.740
González Alvarez Luis	7.012
González de la Riva Guillermo	1.576
Gutiérrez Ambrosio	4.897
Gutiérrez Espinosa Milagros	4.086
Hernández González Juan	5.284

	Pesetas
Herrero Blanco Jerónimo	6.048
Laiz Pérez Juana	4.420
López Espinosa Rosa	9.172
Lorenzana Fernández Andrés	7.876
Lorenzana López Rogelia	42.436
Lozano Llamazares Raquel	19.972
Martínez Valbuena Melchor	28.180
Matamoros García Montserrat	3.556
Morán Fernández Timoteo	115.876
Ordóñez Suárez Atilano	39.088
Ordóñez Suárez Manuel	1.576
Penin Carbajo M.ª Nieves	7.876
Rebollo Pérez Virgilio	5.636
Rey García Rogelio	19.540
Robles Martínez Eusebio	64.900
Rodríguez Diez Carmen	26.452
Rodríguez Fernández Pedro	69.220
Sáenz García Manuel	18.244
Santos Almirante Prudencio	15.652
Tejerina Alvarez Santu- llano Fdo	66.628
Transportes La Flota	17.380
Velasco Paz Secundino	7.876
Villar González Artasnan	1.676
Villafañe Santa María	7.876
Villanueva Lavandera Carmen	11.332
Villanueva Martín Isidora	23.328

Concepto: Impuesto de
Radicación e Incendios

	Pesetas
Abad Herias María	5.450
Alfredo Ramos S. A.	68.484
Almuzara Jover M.ª Isabel	10.808
Alonso Díez José M.	4.475
Alonso Herrero Amalia	1.847
Alvarez García Fernando	119.696
Alvarez Menéndez M. Conso- lación	12.450
Alvarez Robles Julio	3.157
Alves Argibay Fco Alberto	5.711
Argiuello Yagüe Emilio	14.012
Artiego Mielgo SA	15.828
Asociación Ganaderos Asga	18.217
Autoservicios Leoneses	127.438
Banco de Granada	1.712
Bango Rodríguez José Luis	7.866
Bar La Sirena	22.405
Barrientos Fdez Juan José	8.073
Benavides Mtnéz Rosa M.	9.767
Blanco Valle Lucinio	6.592
Cadenas Cadenas Eladio	10.874
Calvo Salas Norberto	2.044
Carbajo Sánchez Angel	20.357
Cármenes Fernández Luis R.	9.024
Carnero Suárez Carlos	16.476
Centeno Vega Jesús	19.996
Claram S. A.	67.546
Constructora Gargallo S. A.	374.252
Cordero Peñín Laura	20.089
Cuesta Pérez Severiano	4.642
Decoraciones Construc. León SL	7.950
Delegación inválidos civiles	1.689
Díez Castro Gaspar	83.787
Díez Mallo José	3.119
Díez Moro Vicente José	2.506
Distribuciones Mordevill	709
Farto de Lama Benigno	48.993
Fernández Ampudia M.ª Carmen	2.999
Fernández Domínguez Julio	6.182
Fdez-Carnicero Fdez-Vito- ria Car.	2.830
Fernández García Alfonso	4.040
Fernández González M. Camino	5.287
Fernández Granda M. Elena	1.830

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Fernández Gutiérrez Javier	6.640	Suárez Suárez Heliodoro	5.570	García Blanco Julián	720
Fernández Martínez Aureliano	1.318	Suministros Industriales Roma	22.020	García Izquierdo Aniano	162
Fernández Martínez Mario	3.710	Valderrey Nistal Rosa M. ^a	12.704	Manjón Moreno E.	972
Fidecaya	31.883	Valle Martínez Lorenzo	959	Rodríguez Tagarro Vicenta	300
Flores Cánovas Aurelia	10.150	Varela Fuertes Julio	700	Sabugo Alvarez T.	720
Flórez Alvarez Ruiz	4.146	Vicente Bode Ana M. ^a	2.312	Sahagún Fernández Pedro	820
Fuertes Morán M. Pilar	1.927	Villa Villota José María	2.514	<i>Concepto: Marquesinas</i>	
García Alonso Josefa Rosita	2.424	Villacura Cerezada Mirella	6.962	Fernández Fernández Isaac	460
García Calvo Benigno	24.479	Viuda de Perfecto Rabadán	434	Fernández García Ana M. ^a	1.060
García Díez M. Isabel	5.639	Zurutuza Labrador M. ^a Angeles	9.383	García Hernández Josefa	1.180
García García José Luis	12.785	<i>Concepto: Impuesto de publicidad</i>		González Tascón David	460
García Martín Guillermo	2.255	Autoservicios Leoneses SA	40.420	López Iglesias Antonio	1.440
García Martínez María	5.293	Bango Rodríguez José Luis	11.520	Vargas Monje B.	1.180
García Olmo Concepción	4.151	Casado Sanz M. ^a Dolores	2.880	<i>Impuesto de radicación</i>	
García Suárez Enrique	5.101	Díez Castro Gaspar	29.260	(Certificaciones)	
García Tena Enrique	20.570	Fernández Domínguez Julio	2.880	Alonso Ramos José Antonio	10.339
González Juárez Visitación	3.346	Fernández Gutiérrez Javier	7.680	Alvarez Menéndez M. ^a Conso-	
González Manilla Modesta	3.432	Fernández Pina Jesús	820	lación	11.750
González Nicolás José Armando	876	Fidecaya	2.880	Argüello Yagüe Emilio	3.177
González Pesquera Carlos	18.839	García Gómez José Luis	2.880	Asociación Ganaderos ASGA	8.704
Gorgojo Gómez Saturnino	28.401	García Tena Enrique	9.600	Benevídez Mtnez Rosa M. ^a	4.233
Grandmontagne Aguirrebeña		García Vélez Carlos	6.920	Blanco Glez Eustaquio	971
Cand.	8.108	González Fernández Severino	8.640	Blanco Valle Lucinio	1.422
Hernández Alonso José Luis	3.260	González Juárez Visitación	7.200	Cármenes Fernández Luis Ra-	
Herrerías Prieto Desiderio	3.517	Hernández Alonso José Luis	1.920	món	3.861
Herrero Aller Ana M. ^a	2.817	Lastra Diéguez Carolina	2.880	Cordero Peñín Laura	3.130
Herrero Andrés Julián	9.402	López Iglesias Antonio	17.280	Cuenca Pérez Victorina	4.069
Ibérica de Electrodomésticos	11.992	Mallo González Eduardo	8.010	Diñeiro Carballo Aurinta	3.067
Gutiérrez Sánchez Rosa M	4.146	Moyano Pino Pedro	1.440	Fernández Alvarez Delfina	2.437
Iglesias Baños Restituta	966	Mutual Ciclops	12.000	Fernández Díez Yolanda	12.007
Jaucar SA	13.576	Olmo Gutiérrez Miguel del	2.880	Flórez Alvarez Juan Carlos	3.326
Lastra Diéguez Carolina	4.588	Prieto Escanciano Claudia	5.760	García Alonso Josefa Rosita	1.722
SA Leonesa de Confección	20.564	Saldos Arias	4.560	García Campo Anselmo	2.436
Lezaniz Palacín Laureano	2.255	Sánchez Blanco Jesús	2.880	Gavela Moreda José	2.951
Licencias e Ingenierías SA	10.084	Sierra Fernández Antonio	1.920	González Alonso José M. ^a	1.331
López González M. Consilis	1.640	Suministros Industriales Roma	766	Grandmontagne Aguirrebeña	
López Iglesias Antonio	11.914	Zurutuza Labrador M. ^a Angeles	2.880	Cánd.	7.408
Llorente García Catalina	4.219	<i>Concepto: Gastos suntuarios</i>		Herrero Andrés Julián	4.351
Macías Castela Cándido	978	Alonso Criado Ana M. ^a	9.360	Jaucar SA	5.583
Marqués Serrano Olga	6.844	Alvarez Rey Isaías	1.080	López Glez José Eduardo	2.786
Martínez Alvarez Julián	1.254	Asprona	4.680	Martínez Alvarez Julián	554
Martínez López José Luis	14.374	Blanco González Pilar	2.160	Martínez García M. ^a Angeles	1.182
Mateos Bajo Ausencio	2.640	Cadenas Cadenas Eladio	3.240	Oblanca Valcárcel Manuel	1.836
Medina González Pedro	7.668	Cobo Higuera Mercedes	3.340	Olmo Gutiérrez Miguel del	3.564
Méndez Gutiérrez Luis V.	2.423	Cordero Peñín Laura	3.340	Redondo González Enrique	1.425
Mendoza Pérez Eddines	6.463	Fernández González Antonio	2.260	Rodríguez de Paz Domingo	
Mendoza Pérez Minisimo	8.504	Fuente Menéndez Olegario	1.180	Pastor	3.030
Moyano Pino Pedro	9.578	García García José Luis	28.080	Tascón Viñuela Alicia	2.396
Olmo Gutiérrez Miguel del	7.326	González Alonso Rosa María	3.340	Transportes Candi SL	6.908
Paniagua Santamarta Lorenzo	3.630	Horrodo Pelayo Felipe	1.180	Valderrey Nistal Rosa M. ^a	5.702
Prado Santalla Dielberto	4.442	Lima María José	3.340	Villacé Pisoner Francisco	1.326
Pérez Pontejo Angelines	1.888	López Bueno Sofía	1.180	Pardo Santalla Alberto	3.732
Prieto Escanciano Claudia	15.094	Martínez Fernández Agustín	18.820	<i>Impuesto publicidad</i>	
Redondo González Enrique	7.004	Méndez Gutiérrez Luis	3.240	(Certificaciones)	
Redondo Vicente Fuente Mi-		Merino Casado Angel	14.140	Díez Ocaranza José M. ^a	2.500
guel	32.362	Osorio Pastrana Florentino	1.180	Rodríguez de Paz Domingo	
Robles Garrido Antonio	12.516	Paniagua Santamarta Lorenzo	3.240	Pastor	1.080
Robles Martínez Carlos	7.123	Pardo Santalla Alberto	28.080	<i>Gastos suntuarios</i>	
Rodríguez Arceo Santiago	18.412	Rodríguez de Paz Domingo P.	9.360	(Certificaciones)	
Rodríguez García Porfirio	8.476	Testera García Cesáreo	14.140	Alonso Criado Ana M. ^a	9.360
Rodríguez de Paz Domingo		Varda García Bernardino	1.180	Asprona	4.680
Pastor	10.339	Villacé Pisoner Francisco	1.180	Bar Molero	1.180
Rodríguez Pérez Darío	4.846	Yudegos Valdeón Andrés	1.180	García Calvo Benigno	2.160
Rodríguez Porrás César	7.451	<i>Concepto: Veladores</i>		García Santos Caridad	4.780
Rodríguez Tagarro Vicenta	5.551	Flórez Alvarez Juan Carlos	4.320	González Alonso Rosa	1.180
Ruiz Terol Domingo	2.408	García García José Luis	10.248	Lima M. ^a José	1.180
Saldos Arias SA	1.654	Robles Gutiérrez M. ^a Lucila	24.256	Méndez Gutiérrez Luis Vicente	1.080
Sánchez Blanco Jesús	9.583	<i>Concepto: Toldos</i>		Merino Casado Angel	4.680
Sastre Ordóñez Pilar	3.804	Alonso Ramos José Antonio	288	Osorio Pastrana Florentino	1.080
Schohan Polakoff Daniel	9.724	Alvarez Menéndez M. Consola-		Paniagua Santamarta Lorenzo	1.080
Sendra Otero Enrique	24.028	ción	180	Pardo Santalla Alberto	9.360
Sierra Fernández Antonio	7.756				
Sistemas SA	29.762				

	Pesetas
Roldán Melón Marcos	1.180
Suárez Suárez Heliodoro	1.180
Yudegos Valdeón Andrés	1.080

León, a 8 de mayo de 1984.—El Re-caudador, José Arcadio del Río Balbuena. 3331

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar los siguientes proyectos:

—Agua y alcantarillado de La Martina, por importe de 15.200.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces.

—Alcantarillado de Villanueva de Valdeza, por importe de 3.100.000 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces.

Por el presente se someten a información pública, por el plazo de quince días.

A tal fin el expediente tramitado se halla en la Secretaría municipal, durante el expresado periodo, en horas de oficina para que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 14 de mayo de 1984.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3648 Núm. 3110.—2.193 ptas.

Ayuntamiento de Villaturiel

Aprobado por esta Corporación el proyecto de "Abastecimiento de agua y alcantarillado de Valdesogo de Abajo", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Victoriano González Gutiérrez, por un importe total de 16.800.000 pts., queda de manifiesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaturiel, 12 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3657 Núm. 3119.—688 ptas.

Ayuntamiento de Torreño

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día once de mayo actual, acordó aprobar el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo para la ejecución de las obras de "Construcción de calle de acceso al grupo de viviendas de protección oficial y al polideportivo en Martarrosa del Sil", quedando expuesto al público en esta Secretaría municipal por

plazo de quince días a fin de que se puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Torreño, 14 de mayo de 1984.—El Alcalde, José Luis Merino García.

3672 Núm. 3100.—860 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 4 del actual mes de mayo, la modificación del ancho de la c/ Crucero de Camponaraya, ampliando los 8 metros que figuran en el proyecto técnico aprobado el 21 de agosto de 1982, a los diez y once metros con que queda ahora con la inclusión de una acera lateral a ambos márgenes de un metro a excepción del tramo comprendido entre las calles Vallina y Palomar, que será de 1,50 metros, cuyo presupuesto asciende a 14.909.179 (catorce millones novecientos nueve mil ciento setenta y nueve) pesetas, se expone al público por espacio de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado de 9 a 13 horas de los días laborables y formularse con la misma, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes estén legitimados en los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, a 14 de mayo de 1984.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

3650 Núm. 3113.—1.333 ptas.

**

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó por unanimidad, solicitar un aval bancario por importe de 5.999.631 (cinco millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y una) pesetas, para garantizar la aportación que este Ayuntamiento tiene que efectuar a la Excm. Diputación por la ejecución de las obras de pavimentación y construcción de aceras en la primera fase de la c/ Crucero de Camponaraya.

Lo que se hace público, al amparo de lo dispuesto en el art. 170-2 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho periodo pueda ser examinado el expediente tramitado y formularse contra el mismo por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, de 9 a 13 horas de los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, a 14 de mayo de 1984.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

3651 Núm. 3114.—1.290 ptas.

Ayuntamiento de Valdesamario

La Corporación municipal en sesión del pasado día nueve ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico y anexo correspondiente, de "C. V. de Murias de Ponjos, por Espina de Tremor a Tremor de Arriba —1.ª fase—", del que es autor el Ingeniero D. Isidro Balboa Franganillo.

Dicho proyecto técnico y su anexo en unión del acuerdo respectivo se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valdesamario, 10 de mayo de 1984.—El Alcalde, José Díez Mínguez.

3601 Núm. 3049.—731 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de "Renovación de la red de distribución de agua y ampliación del abastecimiento y saneamiento de Matachana", de este Municipio, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1984, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Isidro Balboa Franganillo, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castropodame, 14 de mayo de 1984.—El Alcalde-Prete., Manuel Mansilla.

3653 Núm. 3115.—731 ptas.

Ayuntamiento de San Emiliano

Por el Ayuntamiento de San Emiliano, ha sido aprobado el proyecto de mejora del abastecimiento de agua y red de distribución de la localidad de La Majúa, redactado por el Ingeniero de Canales, Puertos y Caminos, D. Francisco Cuesta Miguélez, con un importe total de cuatro millones novecientos mil pesetas (4.900.000 pesetas).

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a efectos de oír las reclamaciones procedentes.

San Emiliano, 12 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3668 Núm. 3106.—817 ptas.

Ayuntamiento de Acebedo

Rectificado el padrón de habitantes con referencia 31 de marzo 1984, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones por espacio de 15 días.

Acebedo, a 11 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3548 Núm. 2991.—344 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 619/78, promovido por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador Sr. Glez. Varas, contra don Oscar Ordóñez Canto y doña Covadonga Alonso, sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a los demandados y ello por segunda vez, término de 20 días, en el precio de su valoración, con rebaja del 25 %.

“1) Un edificio, sito en el Concejo de Piloña, en la carretera de Infiesto a Campo de Caso, en el Km. 11, Hm. 9, en término del pueblo de La Narea, compuesto de planta baja y piso de 25 metros cuadrados, y el resto de planta baja de 75 metros cuadrados, destinado todo ello a vivienda y cuadra o almacén, que linda por todos los vientos con terreno que circunda dicho edificio y con carretera, esto es, linda por su frente, con carretera; derecha entrando y espalda, Aquilino Fernández Varela; izquierda, Manuel Amardi ... 1.500.000

2) Finca a prado y pasto, sita en término del pueblo de Fresnedal, Parroquia de La Narea, llamado “Les Náedes”, de 27 áreas; linda: al Norte y Oeste, de Manuel Rivera; Sur, herederos de Gumersinda Meléndez, y Oeste, herederos de Manuel Quesada ... 900.000

3) Finca en Abertal, sita en La Narea, llamada Huerto de los Mijares, de 5 áreas y 72 centiáreas. Linda: al Norte y Este, de Julio Rivera; Sur, terreno público, y Oeste, Ordóñez Conton ... 200.000

El acto del remate, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día doce de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación, con rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; que la certificación de cargas ha sido aportada a los autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, y que

aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a 7 de mayo de 1984. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).
3471 Núm. 3020.—3.397 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente de declaración de herederos n.º 253/84, de don Herminio Aláiz Prieto, natural de Villavente de la Sobarriba, que falleció en León, el día 27 de febrero de 1984, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, estando en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, pues sus padres (D. Isidoro y D.ª Plácida) le premurieron.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Juan, Fidela, Daniela, Juana-Consolación, Angela, Atilano, Julián, Lucía Aláiz Prieto.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de dicho causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado—Palacio de Justicia—en el plazo de treinta días.

Dado en León, a 10 de abril de 1984. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).
3466 Núm. 3017.—1.333 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 340/84 se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de finca en el Registro de la Propiedad por exceso de cabida (cuantía 2.500.000 pesetas), a instancia de D. Gerardo Santamarta Flórez, D.ª Josefa Dominga Fernández Paz, D. Pablo Santamarta Flórez y D.ª Dolores Santeiro Pérez, representados por el Procurador señor González Medina, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pueda perjudicar esta inscripción para que dentro del término de diez días comparezcan en el presente expediente a alegar cuanto a su derecho convenga, e igualmente se cita a los colindantes de dicho predio que se relacionan a continuación; siendo la finca objeto de inmatriculación la siguiente:

“Un solar con edificaciones de 891,77 metros cuadrados, a la calle Pablo Flórez, n.º 13 de esta ciudad, que linda: derecha entrando, con Miguel Alvarez y otro, hoy Rufino Velasco Campelo y Colegio Nacional Ponce de León; izquierda, Lázaro Trigal Cantón y Expedito Pis Toyos, y fondo José Alvarez Prieto y Ayuntamiento de León, hoy José María Alvarez Calvo, Vicente Gallego, Avelina García Beltrán, Luis Jiménez Sánchez, José Ignacio Martínez González, José Rodríguez Alvarez, Gabriel Martínez Alvarez y Colegio Nacional Ponce de León.”

Este inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de León con una extensión total de 604 metros aproximadamente, en vez de los 891,77 metros cuadrados que en la realidad tiene el solar.

Dado en León a 3 de mayo de 1984. Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).
3479 Núm. 3022.—2.279 ptas

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 250/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Forjados Moncova, S. L., entidad domiciliada en León y representada por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra D. Roberto Alvarez Sariago, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, c/ San Mamés, n.º 23, sobre reclamación de 514.801 pts. de principal y la de 200.000 más para gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja del 25 % de su tasación, el inmueble embargado al ejecutado en este procedimiento, el cual responderá del principal y costas reclamado y que se relaciona a continuación:

“Un huerto, en término de Villasecino, Ayuntamiento de San Emiliano, denominado “Entrelaiglesia”, polígono 36, parcela 823, de una cabida de dos áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda: Norte, carretera de Caboalles; Sur y Este, terreno común, y Oeste, huerto de herederos de Rosendo Fernández. Sobre dicho huerto está en estructura un edificio de planta y piso de unos doscientos treinta metros cuadrados, la planta baja y de unos ciento doce metros cuadrados la primera. Teniendo su entrada por la parte lindante con la carretera. Valorado en 4.500.000 pts.”

Para el remate se han señalado las 12 horas del día veinticinco de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado y se previene a los contendientes que para poder tomar par-

te en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste por último podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3475 Núm. 3035.—2.666 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 356/84, se tramitan autos de mayor cuantía, instados por D. Maurilio-Cipriano Valencia López, representado por el Procurador señor Ferrero, contra otros y los demás herederos desconocidos de don Juan Peñalver Vera, a cuyo fin y por medio del presente se emplaza en forma a los mismos, para que dentro del término de nueve días y tres más, comparezcan en los presentes autos personándose en forma, si les conviniere, bajo apercibimientos de Ley.

Dado en la ciudad de León, a 10 de mayo de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3625 Núm. 3076.—946 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 752/83 seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador Sr. Revuelta, contra Alicia Martín Delgado y Marcelina González Vicente sobre reclamación cantidad en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día catorce de junio y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en

ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

La valoración total de los bienes objeto de subasta asciende a la suma de 393.000 pesetas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Turismo Seat 131, LE-3302-D, valorado en 185.000 pesetas.

Furgoneta Renault, R/A LE-1848-B, valorada en 8.000 pesetas.

Cámara frigorífica, Tecnicontrol, de 2,5 m., valorada en 200.000 pesetas.

Dado en la ciudad de León, a 10 de mayo de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3570 Núm. 3067.—2.021 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado de que se hará mérito, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En La Bañeza, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido los presentes autos de separación conyugal número 12 de 1984, ante este Juzgado promovidos por D.^a Paulina Riesco Carbajo, mayor de edad, casada, empleada, domiciliada accidentalmente en Ch. D. Retraites, número 6, 1004 Lausanne (Suiza), representada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero y dirigida por el Abogado D. Miguel García López; contra don Marino Trapote Trapote, mayor de edad, casado, sin profesión conocida y vecino de La Bañeza, quien por su incomparecencia en estos autos fue declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en representación de D.^a Paulina Riesco Carbajo, contra D. Marino Trapote Trapote, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro la separación del expresado matrimonio y la disolución de la sociedad legal de gananciales; y sin hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento. — Ante la rebeldía del demandado D. Marino Trapote Trapote notifíquesele esta resolución en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal en término de tercero día. Y una vez firme la misma, dése cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Adicional novena de la Ley 30/1981 de siete de julio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Manuel G. Prada. — Rubricado.— Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe,

estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, doy fe.— Firmado: Castro.—Rubricado».

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia al objeto de que sirva de notificación al referido demandado, expido el presente en La Bañeza, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.— Manuel García Prada. — El Secretario, (ilegible).

3416 Núm. 3014.—2.967 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.125/83, sobre hurto de dinero a Ricardo-Rodolfo Negro García por parte de Miguel Asenjo Rodríguez y Aldina da Conceicao Cortinhas, se cita a los referidos Miguel Asenjo Rodríguez y Aldina Conceicao Cortinhas, hoy en ignorado paradero, para que el día siete de junio de 1984 a las doce horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le pasará el perjuicio legal.

Ponferrada, 5 de mayo de 1984.—El Secretario (ilegible).

3574 Núm. 3082.—903 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

**DE SANTA LUCIA Y VEGA
DE GORDON**

Santa Lucía

Se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en "Los Adiles, El Quiñón y La Vega", usuarios de las aguas para riegos de esta Comunidad, a Junta General Extraordinaria que se celebrará en el paraje denominado Bajera de los Adiles, el domingo día 27 del presente mes y hora de las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Estado de cuentas.
- 3.º—Renovación de la Junta.
- 4.º—Limpieza del cauce.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Santa Lucía, 11 de mayo de 1984.—El Presidente de la Comunidad, Julio García Arias.

3636 Núm. 3127.—1.118 ptas.